

RESOLUCIÓN No.000140

(02 DE JUNIO DE 2022)

POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO MC-08-2022 “CONTRATAR EL SUMINISTRO DE DOTACIÓN PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA - CORMAGDALENA”.

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA -CORMAGDALENA-

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 161 de 1994, Decreto 790 de 1995, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Ley 19 de 2012, Ley 1882 de 2018 y los Decretos Reglamentarios de las mismas y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política, mediante su Artículo 331, creó la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – CORMAGDALENA-, como un ente corporativo especial del orden nacional, con autonomía administrativa, presupuestal y financiera, dotada de personería jurídica propia, la cual funcionará como una Empresa Industrial y Comercial del Estado, sometida a las reglas de las sociedades anónimas en lo no previsto por la Ley 161 de 1994.

Que CORMAGDALENA se encuentra sometida al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, el cual rige los procedimientos y naturaleza de cada uno de los procesos contractuales previstos.

Que la Secretaría General, dependencia que requiere de manera concreta la satisfacción de la necesidad, estructuró y proyectó los estudios previos donde consta la necesidad y conveniencia del objeto contractual y demás requisitos de Ley, solicitó su contratación

Que el día 20 de mayo de 2022, se publicó en el SECOP II la invitación pública, los estudios previos y los anexos del proceso de Mínima Cuantía No. MC-08-2022, cuyo objeto es **“CONTRATAR EL SUMINISTRO DE DOTACIÓN PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA - CORMAGDALENA”**

Que CORMAGDALENA estableció el presupuesto oficial del proceso, por valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$2.572.939).**, respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202200458 del 10 de febrero de 2022.

Que los interesados en el Proceso de Mínima Cuantía No. MC-08-2022, podían presentar observaciones a través de la plataforma del SECOP II, vencido el plazo no se presentaron observaciones a la Invitación del proceso.

Que el cierre del proceso de Mínima Cuantía No. MC-08-2022 y entrega de ofertas, fue programado para el 01 de junio de 2022 a las 11:00 a.m., vencido el plazo, no se presentaron ofertas, quedando desierto el mismo.

Que el numeral 18 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, precisa:

“18. La declaratoria de desierto de la licitación o concurso únicamente procederá por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y se declarará en acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión”

Que el numeral 9º del Artículo 30 de la Ley 80 de 1993, establece:

“Los plazos para efectuar la adjudicación y para la firma del contrato se señalarán en los pliegos de condiciones o términos de referencia, teniendo en cuenta su naturaleza, objeto y cuantía.



El jefe o representante de la entidad podrá prorrogar dichos plazos antes de su vencimiento y por un término total no mayor a la mitad del inicialmente fijado, siempre que las necesidades de la administración así lo exijan.

Dentro del mismo término de adjudicación, podrá declararse desierta la licitación o concurso conforme a lo previsto en este estatuto.”

Que el numeral 4.7 del documento complementario a la Invitación Pública establece que:

“4.7. CAUSALES DE DECLARATORIA DE DESIERTA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Se declarará desierto el proceso de contratación cuando:

i. Cuando no se presente propuesta alguna dentro del plazo previsto para el efecto.

ii. Cuando habiéndose presentado propuestas ninguna de ellas acredite el cumplimiento de los requisitos habilitantes exigidos.”

Que expuesto lo anterior y ya que no se presentaron propuestas, es procedente declarar desierto el proceso de Mínima Cuantía No. MC-08-2022, de conformidad con la causal primera del numeral 4.7 de la invitación pública y las consideraciones indicadas.

En mérito de lo expuesto, el Director Ejecutivo:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar desierto el proceso de Mínima Cuantía No. MC-08-2022, cuyo objeto es la: **“CONTRATAR EL SUMINISTRO DE DOTACIÓN PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA - CORMAGDALENA”**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del usuario por medio del cual se llevaron a cabo las actuaciones del proceso MC-08-2022.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su publicación y contra la misma procede el Recurso de Reposición, según lo previsto en los artículos 74 y siguientes del C.P.A.C.A., en concordancia con el artículo 77 de la Ley 80.

Dada a los 2 días del mes de junio de 2022

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PEDRO PABLO JURADO DURÁN
Director Ejecutivo

Revisó: Deisy Galvis Quintero/ Jefe Oficina Asesora Jurídica 

Revisó: Neila Baleta/ Contratista OAJ 

Elaboró: Yeniffer Lorena Rojas/ Contratista OAJ 



**El futuro
es de todos**

**Gobierno
de Colombia**